



LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEG. SOCIAL

Con la entrada del nuevo año ya es plenamente aplicable el plan de lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social de la Ley 13/2012 publicada en el BOE el pasado 27 de Diciembre, donde se establecen una serie de medidas organizativas que resumimos en la presente circular.

Modificaciones en Seguridad Social

Se introduce la posibilidad de que se reduzcan las infracciones en materia de Seguridad Social en un 50% si el infractor está conforme con la liquidación e ingresa su importe en el plazo correspondiente.

Se obliga a los empresarios a comunicar con carácter previo, cualquier variación realizada en el calendario o en el horario inicialmente previsto en los supuestos de suspensión de contratos o reducciones de jornada del art.47 ET.

Cuando la Tesorería General de la Seguridad Social tenga conocimiento de la inscripción de empresas carentes de actividad y sin reunir los requisitos para estar inscritas, procederá de oficio a dejar sin efecto la inscripción efectuada.

Subcontratación de Servicios

Se modifica el régimen de responsabilidad y se establece que el empresario principal responderá solidariamente durante los tres años siguientes a la terminación del encargo, de las obligaciones contraídas por los contratistas y subcontratistas durante el período de vigencia de la contrata.

Además, responderá solidariamente de las obligaciones contraídas por los contratistas y subcontratistas con sus trabajadores durante el año siguiente a la finalización del encargo.

Los empresarios que contraten servicios correspondientes a la propia actividad o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, deberán comprobar, con carácter previo al inicio de la prestación de la actividad, la afiliación y alta en la Seguridad Social de cada uno de los trabajadores que ocupen durante el periodo de ejecución de la contrata o subcontrata.

Modificaciones de Sanciones en el Orden Social

Se modifica la graduación y cuantía de sanciones pretendiendo que no resulte más beneficioso para el infractor el pago de una sanción que el cumplimiento de la normativa.

Será sancionable no informar o comunicar fuera de plazo los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar, u omitirlos, o consignarlos inexactamente. Igualmente será sancionable no comunicar cualquier cambio en los documentos de asociación o de adhesión para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, o en su caso, para las contingencias comunes.

Se incluyen nuevas sanciones graves como el no proceder dentro del plazo reglamentario al alta y



cotización por los salarios de tramitación y/o vacaciones devengadas y no disfrutadas.

Igualmente es sanción grave el incumplimiento de la obligación de comunicar a la entidad gestora de la prestación por desempleo, con carácter previo, las variaciones en el calendario establecido.

También dar ocupación, habiendo comunicado el alta en la Seguridad Social, a trabajadores, solicitantes o beneficiarios de pensiones u otras prestaciones periódicas de Seguridad Social, cuyo disfrute sea incompatible con el trabajo por cuenta ajena.

Se incluyen, además, como sanciones muy graves incumplir la obligación de suscribir el convenio especial en los supuestos establecidos en el artículo 51.9 E.T., así como dar ocupación a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada establecido.

Las sanciones aplicables en caso de no ingresar las cuotas a la Seguridad Social y la realización indebida de retenciones de la cuota obrera sin ingresarla o aplicar descuentos superiores a los debidos se impondrán en grado mínimo cuando la cuantía no ingresada, incluyendo recargos e intereses, no supere 10.000 euros, en su grado medio cuando dicha cuantía esté comprendida entre 10.001 y 25.000

euros, y en su grado máximo cuando sea superior a 25.000 euros.

El incumplimiento de la reserva de puestos para empleados con discapacidad implicará la imposición de la sanción en su grado máximo cuando, en los dos años anteriores a la fecha de la comisión de la infracción, el sujeto responsable ya hubiere sido sancionado en firme por la misma causa.

Retener la cuota obrera sin ingresar o descontarla en exceso, se sancionará en grado mínimo del 100,01% al 115% del importe de las cuotas de Seguridad Social no ingresadas y descontadas a los trabajadores o del exceso del descuento previsto legalmente, incluyendo recargos, intereses y costas; en grado medio, con multa del 115,01% al 130%; y en grado máximo, con multa del 130,01% al 150%.

Cuando con ocasión de una misma actuación de inspección se detecten varias infracciones (no solicitar afiliación y alta y dar ocupación a trabajadores, beneficiarios o solicitantes de prestaciones públicas, respectivamente), la sanción se incrementará proporcionalmente entre un 20% y un 50% en función del número de trabajadores afectados.

En ningún caso, la cuantía correspondiente a la infracción prevista en el art. 22.2 podrá exceder de 10.000 euros, ni del art. 23.1.a) podrá exceder de 187.515 euros para cada una de las infracciones.



Se establecen otra serie de sanciones accesorias como la pérdida de bonificaciones, que será proporcional al número de trabajadores afectados por la infracción y afectará a los de mayor cuantía, con preferencia sobre los que la tuvieren menor en el momento de la comisión de la infracción (debiendo constar este criterio de forma motivada en el correspondiente acta) así como la exclusión de acceso a los beneficios tendrá efectos desde la fecha de la resolución que imponga la sanción.

Bonificaciones de cuotas a la Seguridad Social

En este sentido, se dispone, con efectos desde el 15 de julio de 2012 que no será de aplicación la eliminación de una serie de bonificaciones de las suprimidas en el Real Decreto-ley 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y el fomento de la competitividad.

Esa serie de bonificaciones que vuelven a estar vigentes son aquellas destinadas a la bonificación de cuotas empresariales de:

- 850 euros/años para personas contratadas por empresas de inserción.
- 70% para discapacitados menores de 45 años.
- 90% para discapacitados mayores de 45 años.
- 100% para discapacitados de centros especiales de empleo.
- 100% para discapacitados con contratos indefinidos en enclaves laborales.
- 3000 euros/año contratación o transformación indefinida discapacitados o 3200 euros/año

para los discapacitados provenientes de enclaves laborales.

- 2200 euros/año contratación temporal personas con discapacidad.
- 850 euros/año (4 años) contratos indefinidos víctimas de violencia de género o 600 euros/año en contratos temporales.
- 600 euros/año (4 años) contratos indefinidos exclusión social o 600 euros/año en contratos temporales.

Otras modificaciones

Para potenciar las funciones de la Inspección de Trabajo, les dotan de las competencias necesarias para detectar y sancionar situaciones de empleo irregular y fraude a la Seguridad Social.

Igualmente se introducen modificaciones en el Reglamento General sobre procedimientos para la imposición de sanciones por infracciones en el orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Además, se crea un tablón de edictos de la Inspección de Trabajo mediante el cual se podrán realizar los actos de notificación en aquellos casos en que no se hubiese podido practicar la notificación de los actos administrativos.

Con todas estas medidas y modificaciones se pretende aflorar el empleo irregular así como situaciones de fraude, de forma que se puedan recuperar recursos económicos.